Rawson, 25 de Marzo de 2008.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados “D, E s/ Denuncia Lesiones” (Expediente número 21.208, folio 52, año 2008, letra D) donde a fojas 509/10 interpuso casación N F G, Abogado defensor de L B, en contra del auto interlocutorio dictado con fecha veintiuno de Noviembre de 2007, por el Juzgado en lo Correccional n° 2 de la ciudad de Puerto Madryn, que rechazó el sobreseimiento instado -por vencimiento del término previsto para la duración del proceso (Código Procesal Penal, Ley 5478, artículo 421)- a favor del imputado.

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación deducida por la defensa es inadmisible toda vez que la resolución en contra de la cual se dirige no es sentencia definitiva o auto que ponga fin a la acción (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículo 416).

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que el recurso de casación de fojas 509/10 es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 436, primer párrafo, 392, 416, 485, 486, 488 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales del doctor N F G en la suma de Pesos Cien ($ 100), cantidad que no contiene el I.V.A. –Ley 2200, artículos 10 y 14.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Cortelezzi, Pfleger, Panizzi.-